



CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

TIPO DE QUEMA AUTORIZADA	ZONA	SUBZONA	FECHAS AUTORIZADAS	HORARIO AUTORIZADO	NIVEL DE PREEMERGENCIA RIESGO DE INCENDIO	PROCEDIMIENTO	NORMAS GENERALES	NORMAS PARTICULARES
Residuos agrarios generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias	FORESTAL – ZF	-	NINGUNA			No procede		
	INFLUENCIA FORESTAL – ZIF (Entre 0 y 500 m desde Z.F.)	ZONA DE MÁXIMO RIESGO ZMR (Entre 0 y 50 m de ZF)	Entre 16 de octubre y 31 de mayo, ambos incluidos. NO ESTÁ AUTORIZADO Entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos	Entre la salida del sol y las 13:30 h	Nivel 1	Declaración responsable	Normas de aplicación general (Apto. A)*	Normas de la ZIF y de la ZMR (Apto. B, punto 0 y 1)*
	EXTERIOR – ZE (Desde 500 m desde ZF)	-	Todo el año	Entre la salida del sol y las 13:30 h	Nivel 1 y 2	Declaración responsable	Normas de aplicación general (Apto. A)*	Normas de la ZG y de la ZF (Apto. B, punto 0 y 2)*

ZF: Zona Forestal

ZIF: Zona de Influencia Forestal

ZMR: Zona de Máximo Riesgo, incluida en la ZIF

ZG: Zona General, incluida en la ZIF

ZE: Zona Exterior

* Ver documento anexo:

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.



**NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.****A. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.**

Las normas de obligado cumplimiento de aplicación general a todas las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario que se realicen en el T.M. de Castelló de la Plana son las siguientes:

1. Únicamente está permitido realizar quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario a las pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con las definiciones en la legislación vigente.
2. Está prohibida la quema de márgenes de cultivo en el T.M. de Castelló de la Plana.
3. Están prohibidas las quemas en terreno forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario en cualquier época del año.
4. La ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima.
5. La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario deberá realizarse en hogueras y sin continuidad con los márgenes o con terreno forestal.
6. No se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 3.
7. El horario para la realización de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, queda acotado al periodo horario comprendido entre el amanecer y las 13.30 horas, momento en el que deberá estar extinguida.
8. La autorización y la declaración responsable no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
9. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.
10. Previamente a la quema se tendrá que limpiar de hierba seca, pasto y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos (2) metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
11. La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
12. En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada o su representante estará presente y en posesión de la declaración responsable y de un documento de identificación personal.
13. Quedan suspendidas las declaraciones responsables durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.

El nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, así como los avisos por emergencias o preemergencias meteorológicas por vientos fuertes, pueden consultarse:

- a) En la página web: www.112cv.gva.es/es/
- b) En X (Twitter): @GVA112CV

B. NORMAS DE APLICACIÓN A LAS QUEMAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

0. ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL: franja superficial de 500 m de anchura circundante a los terrenos forestales. Está compuesta por la Zona de Máximo Riesgo y la Zona general.

Las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal para la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, además de las establecidas en el apartado de normas generales, son las siguientes:

- i. Quema en Zona de Influencia Forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario: prohibida en los siguientes periodos:
 1. entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos incluidos.
 2. entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- ii. Solo se podrá realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales sea 1 y no exista riesgo de nivel amarillo, naranja o rojo por vientos fuertes informado por AEMET.





1. ZONA DE MÁXIMO RIESGO.

ZONA DE MÁXIMO RIESGO: franja de terreno formada por las parcelas cuya superficie se encuentran total o parcialmente a menos de 50 m de la Zona Forestal.

Además de las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, en la Zona de Máximo Riesgo es de obligado cumplimiento:

- i. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador deberá optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- ii. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- iii. El quemador se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- iv. Se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- v. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- vi. El quemador estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- vii. La carga de restos vegetales en el quemador será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofamación de la vegetación circundante.
- viii. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- ix. Las hogueras dentro de los quemadores deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - i. Con las cenizas recogidas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - ii. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- x. Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - i. Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - ii. Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - iii. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - iv. No abandonar el quemador hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- xi. Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- xii. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- xiii. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

2. ZONA GENERAL.

ZONA GENERAL: franja de terreno formada por las parcelas cuya superficie se encuentra totalmente a más de 50 m y a menos de 500 m de la Zona Forestal.

Además de las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, en la Zona de General es de obligado cumplimiento:

- i. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola preferentemente en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador podrá realizarse la quema en hogueras, u optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).





- ii. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- iii. El quemador o la hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- iv. El quemador o la hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- v. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- vi. El quemador o la hoguera estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- vii. La carga de restos vegetales en el quemador y en la hoguera será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflocación de la vegetación circundante.
- viii. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- ix. Las hogueras dentro de los quemadores y fuera de ellos deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - i. Con las cenizas recogidas en el centro del quemador u hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - ii. No abandonar el quemador o la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- x. Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - i. Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - ii. Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - iii. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - iv. No abandonar el quemador o la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- xi. Cada trabajador tendrá a mano herramientas de soflocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- xii. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- xiii. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

C. NORMAS DE APLICACIÓN DE QUEMAS EN LA ZONA EXTERIOR

ZONA EXTERIOR: superficie fuera de la Zona Forestal y de la Zona de Influencia Forestal, situada a más de 500 metros de terrenos forestales.

Las normas de obligado cumplimiento en la Zona Exterior, además de las establecidas en el apartado de normas generales, son las siguientes:

- i. Quema en Zona Exterior de residuos vegetales generados en el entorno agrario: permitida durante todo el año, excepto entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- ii. Sólo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales establecido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana sea 1 o 2.
- iii. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola preferentemente en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador podrá realizarse la quema en hogueras, u optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- iv. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- v. El quemador o la hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola, a una





- distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- vi.** El quemador o la hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
 - vii.** En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación se quemará en el centro de la parcela.
 - viii.** El quemador o la hoguera estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
 - ix.** La carga de restos vegetales en el quemador y en la hoguera será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflocación de la vegetación circundante.
 - x.** Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
 - xi.** Las hogueras dentro de los quemadores y fuera de ellos deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - 1.** Con las cenizas recogidas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - 2.** No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
 - xii.** Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - 1.** Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - 2.** Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - 3.** No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - 4.** No abandonar el quemador hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
 - xiii.** Cada trabajador tendrá a mano herramientas de soflocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
 - xiv.** Preferentemente se deben quemar restos verdes.
 - xv.** Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

